

capturar y conseguido, pongan á mi disposición la dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 11 de Noviembre de 1897.— Fernando de Prat Gay.— El Secretario, Manuel M. Ginorio. [2233]

NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Madrid, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete; ante mí, Don Francisco Moragas y Tegera, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

El Sr. Don Ignacio Diaz Caneja y Alonso, mayor de cuarenta años, casado, propietario, vecino de San Juan de Puerto-Rico, con cédula personal de cuarta clase, número ocho, expedida en dicha Capital, el primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

Y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que asegura no le está limitada, para otorgar la presente revocación, dice:

Que, por escritura otorgada en la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico, ante el Notario Don Pedro Rafael Escalona y Macías, en quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, confirió á su esposa Doña Adela Lynn y Campoy licencia marital para ejercer el comercio; y á los pocos años despues, habiendo cesado las causas que motivaron aquella autorización, convinieron ambos cónyuges privadamente en que no se hiciera uso de ella, estimándola revocada, confiriendo en su lugar dicha Sra. Doña Adela Lynn al compareciente un poder absoluto y generalísimo.

En tal estado las cosas, el Sr. Diaz Caneja ha sido sorprendido con la noticia de haber otorgado su esposa una escritura, que el otorgante estima completamente nula, puesto que no ha prestado su licencia, y la que anteriormente tenía conferida á dicha su esposa, aparte de que solo se refería al ejercicio del comercio, quedó revocada de hecho desde que así lo convinieron ambos. En su virtud, sin perjuicio de las acciones que competen al Sr. compareciente para obtener la declaración de nulidad del contrato celebrado por su referida esposa; ha decidido revocar en forma legal la expresada licencia, y al efecto, por la presente escritura y como mejor proceda, otorga y declara:

Que revoca en todas sus partes la licencia conferida á su esposa Doña Adela Lynn, mediante la escritura que se cita al principio, y en su consecuencia, quedan tambien revocados todos los poderes y autorizaciones que haya otorgado dicha Sra. y declara sin efecto alguna cuantas autorizaciones conceda en lo sucesivo, los cobros de cantidades y contratos que realice, y, en general, todos los actos en que intervenga la misma, entendiéndose que todos ellos adolecen de la falta de licencia marital, la cual no ha concedido ni está dispuesto á conceder el Sr. compareciente.

Así lo otorga, y firma con los testigos instrumentales, sin excepcion legal para serlo, según aseguran, Don Luis Camacho y Botella y Don Manuel Ferrer y Badimón, de esta vecindad; y habiendo leído á todos, por su elección, esta escritura íntegra, despues de advertirles el derecho que la Ley les concede para leerla por sí, manifiestan quedar enterados, prestando al acto el compareciente su libre consentimiento.

Y yo, el Notario, doy fé de conocer al Sr. otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público.— Ignacio D. Caneja. — Manuel Ferrer. — Luis Camacho. — Signado: Lcdo. Francisco Moragas.

NOTA.— El mismo día de su fecha expedí primera copia, para el Sr. otorgante, en un pliego clase décima, número sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos y otro de la décimatercia número un millón trescientos setenta y dos mil doscientos veinte y uno; doy fé.— Moragas.

Es segunda copia de su original, número seiscientos noventa y nueve de orden de mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y para el Sr. otorgante, la expido en un pliego clase décima, número noventa y dos mil setecientos ochenta, y éste de la décimatercia en Madrid á veinte y cinco de Octubre del mismo año de su otorgamiento.— Lcdo. Francisco Moragas.

LEGALIZACIÓN.— Los infrascriptos, Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos los anteriores signo, firma y rúbrica de nuestro compañero Don Francisco Moragas y Tegera.— Madrid, veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Francisco Moya.— Modesto Conde. 3—2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO.

Cédula de citación.

En cumplimiento de una Superior carta-orden librada en el sumario contra Luis Salgado Verdejo (a) Pelo de oro, por estafa; el Sr. Juez de Instrucción por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite al expresado procesado, que es de 37 años, soltero, zapatero, natural del Dorado, vecino de esta Ciudad y con domicilio en Santurce, para que el día 18 del actual, comparezca ante la Excm. Sala de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser reducido á prisión si no comparece.

Y para la práctica de la citación que se interesa libro la presente en Puerto-Rico á 11 de Noviembre de 1897.—Manuel M. Ginorio. [2234]

Lcdo. Don Julio Diaz Sala, Juez de 1ª Instancia de la Leal Villa de Aguadilla y su partido judicial.

Por el presente cito y emplazo por término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL de la Provincia al procesado por lesiones Antonio Vazquez Montalvo, que es natural de Aguadilla, vecino de la misma, soltero, de 25 á 26 años de edad, hijo legítimo de Antonio é Higinia, color trigueño, no usa bigote, perilla ni barba, ojos y pelo negros, cejas abultadas, boca regular, dentadura completa, picarazado el rostro por efecto de barros, de estatura alta, anda descalzo, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturarlo y conseguido, pongan á mi disposición á dicho procesado, que se presume pueda hallarse en esta Isla.

Dado en Aguadilla á 1º de Noviembre de 1897.— Julio Diaz Sala.— El Secretario, Aureo Antonio Sanchez. [2207]

Don Ernesto Sanchez y Taboada, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Vega-baja y su partido judicial.

Hago saber: que por don Juan Vilá y Arrullant, vecino y elector del Dorado, se ha presentado demanda pidiendo la exclusión del censo electoral para Diputados provinciales y Concejales del pueblo de Dorado de don Eduardo Canino, don Basilio Lopez, don Juan de Jesús Arroyo, don Carlos Valldejuli y don Tomás Márquez; y á fin de que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el "Periódico oficial", puedan oponerse los interesados ó cualquier otro elector he dispuesto se publique como lo previene la Ley electoral.

Dado en Vega-baja á 30 de Octubre de 1897.— Ernesto Sanchez Taboada.— Ante mí, José O. Martinez. [2215]

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel Lopez Landrón, vecino de esta Villa y que se encuentra ausente, á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente en este Juzgado para ser notificado de un auto dictado por la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia Territorial en el sumario número 77 seguido á instancia de Don Julian E. Blanco y Sosa contra él y otros por injurias; así como para que haga efectiva la parte de costa á que ha sido condenado: apercibido de verificarse por la vía de apremio.

Dado en Vega-baja á 6 de Noviembre de 1897.— Ernesto Sanchez Taboada.— Ante mí, José O. Martinez. [2242]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VEGA-BAJA.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de abtestato promovidos de oficio por muerte de Don Antonio Juan y Lopez, expido nuevamente el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de tres meses á que se amplía el de treinta días concedidos por providencia de nueve de Octubre anterior.

Vega-baja, 5 de Noviembre de 1897.—Ernesto Sanchez Taboada.—Ante mí, Manuel J. Calderón. [2212]

Lcdo. Don Ignacio Hidalgo y Domingo, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Utuado y su partido.

Hago saber: que don José^o Pilar Santiago, vecino y elector para Diputados á Cortes en la Sección de Ciales, ha presentado demanda solicitando que en el censo electoral de dicha Sección para Diputados á Cortes y en el concepto de contribuyentes se incluyan los individuos don Felipe Santiago Cordero, don Juan Pagola Cabrera, don Anacleto Padilla, don Santiago de Santiago Marrero, don Gerónimo Vega Colón, don Tomás Marrero Diaz, don José Eustaquio Matos Ortiz, don Calixto Figueroa Rivera, don Simplicio Matos, don Antonio Oquendo, don Vidal Santiago, don Victorio Reyes, don Monserrate Pagán, don Miguel Salgado, don Francisco Rosario Arroyo, don José García Orespo, don Lorenzo Rivera Santiago, don Juan de Dios Otero Negrón, don Antonio José Colón, don Clemente Hernandez Rodríguez, don Antonio José Miranda, don Ignacio Alvarado, don Francisco Rivera Rodriguez, don Francisco Antonio Rodriguez, don Demetrio Cruz Agosto, don Carmen Vega Martinez, don Juan Padró Sanchez, don Patricio Pagán Vazquez, don José Huertas, don Joaquin Villafañe, don Victoriano Figueroa, don Toribio Villalobos, don Juan José de la Cruz Padilla, don Narciso Villalobos, don Cayetano Marrero, don José del Carmen Figueroa, don Benito Ramos Vazquez, don Emilio Dávila, y don José Monserrate Colón y don Juan Sanchez Ginez; y admitida dicha demanda, se hace público, á fin de que los que se crean con derecho á ello, se personen á formular oposición dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de la GACETA en que se haga la inserción del presente.

Dado en Utuado á 9 de Noviembre de 1897.—Ignacio Hidalgo.—El Escribano, Luis Limeres. Es copia.—L. Limeres.

Hago saber: que á escrito presentado por don José Pilar Santiago, vecino y elector para Diputados á Cortes de la Sección de Ciales, solicitando que, del censo electoral para Diputados á Cortes de dicha Sección, se excluyan los individuos don Manuel Fernandez Alonso, don Juan de Jesús Rivera, don Jaime Alcóyer Bisbal, don José Barquero Ambrosio don Juan Cabán Toledo, don Carmelo Muñoz Santana, don Pedro Padró Campos, don Castol de los Rios y don Manuel Monserrate Lopez y Ambet, se ha dispuesto hacer pública dicha pretensión, para que los interesados ó cualquier otro elector en su nombre formule oposición si le interesa dentro del término de veinte días de publicado el presente en la GACETA OFICIAL de la Isla.

Dado en Utuado á 9 de Noviembre de 1897.— Ignacio Hidalgo.—El Escribano, Luis Limeres. Es copia.—L. Limeres.

Por este mi único edicto y término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario número 5 que se instruyó por lesiones, Leonardo Rubildo, de estatura alta, color mulato, pelo pasa, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz obata, boca regular, bigote poco, sin barba, de veinte y dos años, natural de Las Marías, vecino de Utuado, barrio Mameyes-arriba, soltero, Labrador ó hijo de Juana, que se ausentó de su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la Cárcel de esta Cabecera á estar en derecho; apercibido con ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procuren capturarlo y conseguido lo remitan á la Cárcel indicada.

Dado en Utuado á 3 de Noviembre de 1897.— Ignacio Hidalgo.—El Secretario, Carlos Buitrago. [2200]

Por este mi único edicto y término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario número 16 que se instruyó por hurto, Ramón Galarza Ortiz (a) Maestrillo, de estatura regular, color mulato, pelo pasa, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz chata, boca grande, imberbe, de veinte y tres años de edad, natural de Yauco, vecino de Lares, soltero, jornalero é hijo de Pantaleón y Oár; men, que se ausentó de su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la Cárcel de esta Cabecera á estar en derecho en dicho sumario apercibido con ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procuren capturarlo y habido que sea lo remitan á la Cárcel ya dicha en la calidad de preso.

Dado en Utuado á 3 de Noviembre de 1897.—Ignacio Hidalgo.—El Secretario, Carlos Buitrago. [2201]

Por este mi único edicto y término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo al procesado por hurto en el sumario número 11, Laureano Matheu y Sanagoite, de estatura creciente, color pálido, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, pelo negro, nariz y cara regulares, dentadura completa, miope, jornalero, de raza blanca, natural de Quebradillas, vecino de Utuado, hijo de Ricardo y Elvira y de diez y ocho años de edad, que se ausentó de su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la Cárcel de esta Cabecera á estar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procuren capturarlo y habido que sea lo remitan á la Cárcel ya dicha en la calidad de preso.

Dado en Utuado á 3 de Noviembre de 1897.—Ignacio Hidalgo.—El Secretario, Carlos Buitrago. [2202]

Por este mi único edicto y término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo al procesado por lesiones en el sumario número 12, Juan Rivera Arroyo, de estatura regular, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz perfilada, boca pequeña, imberbe, de catorce años de edad, natural de Yauco y vecino de Lares, soltero y albañil, que se ausentó de su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la Cárcel de esta Cabecera á estar en derecho en dicho sumario; apercibido con ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procuren capturarlo y habido que sea lo remitan á la Cárcel ya dicha en la calidad de preso.

Dado en Utuado á 3 de Noviembre de 1897.—Ignacio Hidalgo.—El Secretario, Carlos Buitrago. [2203]

Don Américo Salas y García, Comisario de la quiebra de Don Pedro Sotelo y Compañía del pueblo de Barceloneta.

Por el presente hago saber: que por providencia de dos de los corrientes, dictada por el Sr. Don Fran-